

RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00294-00

DEMANDANTE: MARITZA MARÍA MARENCO GARCÍA E ISMAEL EDILSO TORO TORO

DEMANDADA: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO COOCHOFAL

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Señora Jueza. Informo a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, febrero 23 de 2021.



STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Los señores MARITZA MARÍA MARENCO GARCÍA e ISMAEL EDILSO TORO TORO a través de apoderado judicial, promovieron demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO COOCHOFAL, a fin de que se les reconozcan los perjuicios materiales y morales que sufrieron por la ocurrencia de un accidente de tránsito donde estuvo involucrado un vehículo afiliado a esa Entidad.

Revisada con detenimiento la demanda y sus anexos, advierte este Juzgado su falta de competencia territorial para conocer de ella, toda vez que la Cooperativa demandada COOCHOFAL, tiene su domicilio principal en Soledad-Atlántico, según pudo verificarse en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, por lo que conforme lo señalado en el numeral 1° del artículo 23 del C.G.P., es el juez de ese Municipio, por ser el del domicilio principal del demandado, el competente para conocer de este proceso.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de un proceso originado en responsabilidad civil extracontractual, es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho, vale decir el del Municipio de Soledad, según lo narrado en la demanda.

En ese orden de ideas, se rechazará esta demanda por falta de competencia territorial, y se ordenará que por Secretaría, sea remitida a la Oficina Judicial para que ser repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Soledad-Atlántico.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Soledad-Atlántico.
3. Desánotese del Libro Radicador.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02d2a04f51175e57b2a884b60ddea629cc68fd3da3b52bbabe2cfc2bc125d14

Documento generado en 23/02/2021 06:21:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**